

especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Conde de Campo Espina, a favor de don Miguel Granda y Losada, por distribución de su padre don Miguel Granda y Torres Cabrera

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Pilares, a favor de don Francisco Villalón y Vilallón-Daoiz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Pilares, a favor de don Francisco Villalón y Vilallón-Daoiz, por fallecimiento de su padre don Diego Villalón y Angulo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Acapulco, a favor de don Mariano del Prado y Rúspoli.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Acapulco, a favor de don Mariano del Prado y Rúspoli, por fallecimiento de su padre don Mariano del Prado y O'Neill.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Berbedel, a favor de don José Antonio de Prat y Gómez-Trenor.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Berbedel a favor de don José Antonio de Prat y Gómez-Trenor, por fallecimiento de su abuelo don José de Prat y Dasi.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Pinar del Río, a favor de don Eduardo de Mendoza y Roldán.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se ex-

pida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Pinar del Río, a favor de don Eduardo de Mendoza y Roldán, por fallecimiento de su padre don Alejandro de Mendoza y Arias-Carvajal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Barrabés Lapuente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Miguel Barrabés Lapuente, representado por el Procurador señor Pérez Fontán, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 28 de noviembre de 1958 y su confirmación en 8 de abril de 1965, sobre antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la causa alegada por la Abogacía del Estado, con invocación y cita del apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en relación con el a) del 40, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Barrabés Lapuente contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de noviembre de 1958 y 16 de marzo de 1965, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil

ORDEN de 14 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel López Vivancos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Angel López Vivancos, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1964 y 8 de enero de 1965, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Angel López Vivancos interpuso contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1964 y 8 de enero de 1965, sobre actualización de su pensión, debemos declarar y declaramos hallarse ambas ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial de Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 14 de mayo de 1966

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina por la que se anuncia nuevo concurso de marchas militares para la Armada.

Por haber resultado desierto el primer concurso convocado por la Armada española para adopción por la misma de una marcha militar, a la vista de la experiencia obtenida al estudiar las composiciones que fueron presentadas, se anuncia un libre y nuevo concurso, que deberá ajustarse a las bases siguientes:

1.ª La forma musical será libre, pero los autores han de procurar que la marcha presente en su totalidad un conjunto bien equilibrado desde el punto de vista rítmico-melódico. Los compases en que deben escribirse estas marchas podrán ser: 2/4, 6/8 ó 2/2.

2.ª Los compositores tendrán presente que estas marchas militares han de ser interpretadas por las Bandas y Músicas desfilando a una velocidad de 132 pasos por minuto y los autores, al concebir su composición, no emplearán ritmos difíciles de interpretación que frenen la uniformidad de ejecución, ya que la velocidad señalada ha de ser mantenida desde el primero al último compás.

3.ª La línea melódica de los trabajos, no sólo ha de ser inédita y original, sino elegante, enérgica y exageradamente rítmica, rechazándose las que no reúnan estas cualidades.

Se aconseja no empleen glosas que, por su construcción entorpezcan la marcialidad o carácter rítmico de la marcha. No obstante, nada se opone al empleo de complementos melódicos, tratados a una voz o en masa, si ellos contribuyen a enriquecer la línea melódica básica.

4.ª La duración de los trabajos oscilará entre los dos minutos treinta segundos y los tres minutos treinta segundos.

5.ª Siendo las cornetas parte fundamental de toda marcha militar, su actuación será elemento de primer orden y de fácil interpretación para que pueda ejecutarse la marcha a la velocidad anteriormente señalada.

6.ª Los autores presentarán sus composiciones en guión-director, donde indicarán la parte de cornetas en el pentagrama superior, y en los restantes pentagramas (y en el número que el autor considere necesario), escribirá la melodía, contrapuntos, ritmos y cuantos detalles estime oportunos para indicar las posibilidades de instrumentación.

7.ª Las cornetas estarán afinadas en el diapason Do o Si-B.

8.ª El autor que lo desee puede acompañar su guión-director con una cinta magnetofónica.

9.ª Los trabajos presentados, así como el sobre que los contenga, vendrán encabezados por un «lema». En el interior de este sobre se incluirá otro cerrado rotulado con el mismo lema, conteniendo en su interior nombre, apellidos y domicilio del concursante.

10. Se dirigirán dichos trabajos a «Oficina de Prensa», Ministerio de Marina, Madrid, con indicación: «Para el concurso de Marchas Militares», debiendo tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del día 15 del próximo septiembre.

11. El Tribunal seleccionador estará formado por:

- Un Jefe del Estado Mayor de la Armada, como Presidente.
- Un Vocal músico, designado libremente por el ilustrísimo señor Director del Real Conservatorio de Música y Declamación.
- Un Vocal músico del Ejército de Tierra.
- Un Vocal músico de la Armada.
- El Jefe de la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina.

El fallo de este Tribunal, ninguno de cuyos miembros podrá concurrir, será inapelable.

12. El autor de la marcha elegida será premiado con pesetas 50.000.

13. Si, a juicio del Tribunal, ninguno de los trabajos presentados reúne calidad, méritos o condiciones suficientes, podrá ser declarado desierto este concurso.

14. El fallo será comunicado directamente al autor de la composición elegida y publicado en el «Boletín Oficial de Estado», «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y Prensa nacional, no más tarde del día 31 de diciembre de este año.

15. La marcha que resulte premiada podrá ser en lo sucesivo libremente editada, grabada o reproducida en cualquier forma por el Ministerio de Marina para cualquier uso en su esfera de acción, conservando el autor los derechos que, como tal, le correspondan en cualquier otra circunstancia.

16. El autor que resulte premiado se comprometerá a presentar posteriormente, en el plazo de quince días a partir de su conocimiento del fallo, la instrumentación completa para la siguiente plantilla:

- Flautín.
- Flauta.
- Oboe
- Requinto.
- Clarinete principal.
- Clarinetes (primeros, segundos y terceros).
- Saxofones altos (primeros y segundos).
- Saxofones tenores (primeros y segundo).
- Saxofón barítono.
- Fliscornos (primeros y segundos)
- Trompetas (primeras, segundas y terceras).
- Trompa (primera, segunda y tercera)
- Trombones (primero, segundo y tercero).
- Bombardinos (primero y segundo).
- Bajo.
- Caja.
- Bombo y platillos.
- Cornetas.
- Tambores.

17. Los trabajos no premiados, pero que reúnan cualidades de interés para la Armada, podrán ser objeto de posterior acuerdo económico entre la Marina y su autor, quedando en otro caso a disposición de éstos si los reclaman dentro de los seis meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Jefe de la Oficina de Prensa, Carlos Conejero Ibáñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 16.992, promovido por don Gonzalo Alvarez de Toledo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de febrero de 1965 sobre fijación de base impositiva para el año 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.992, promovido por don Gonzalo Alvarez de Toledo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de febrero de 1965, sobre fijación de base impositiva para el año 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Gonzalo Alvarez de Toledo y Alba contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 9 de febrero de 1965, sobre fijación de la base tributaria por el Impuesto de Rendimiento del Trabajo Personal, declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, que confirmamos en todas sus partes; sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 17.331/65, promovido por don José María Escobar Barrilaro contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1965 relativo a Contribución general sobre la Renta de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.331/65, promovido por don José María Escobar Barrilaro contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central,